DIPUTADA EVA GRICELDA RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA
Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso de Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna, a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **Iniciativa que** reforma los Artículos 55, 59 y 62 párrafo segundo de Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La gestión del agua es entendida como el proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promuevan e instrumentan el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental.

Durante esta Legislatura se ha aprobado reformas enfocadas, según el titular del Ejecutivo del Estado, lograr una correcta administración de los organismos operadores del agua en todo el Estado, pues derivado de los diagnósticos realizados tanto del marco normativo como operativo de los sistemas de agua potable en la entidad, se detectó la necesidad de simplificar procesos y disminuir estructuras administrativas que al parecer eran ineficientes y costosa para la operatividad de los organismos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024 plantea como sus objetivos específicos garantizar el abastecimiento suficiente en cantidad y calidad de agua potable a toda la población del Estado, así como brindar un mejor servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y de saneamiento, mantener y ampliar sus coberturas y reforzar la gestión, administración y cuidado del agua; y para lograrlo se requiere de ir perfeccionando el marco jurídico del

estado en los aspectos que se detecte, sea necesario ajustar para el bien de Baja California, como es el caso que nos ocupa.

La Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, señala que los organismos operadores del agua del Estado, deben de integrarse por cuerpos colegiados en donde se tomen decisiones prácticas y efectivas, que erradique las malas prácticas administrativas que gobiernos anteriores permitieron en perjuicio de los bajacalifornianos.

A estos organismos le corresponde la operación, conservación, vigilancia y reparación de los Sistemas de Agua Potable, las obras de ampliación, la recaudación de los ingresos por la prestación de los mismos, así como la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de la Ley.

Soy un convencido que como legisladores tenemos la obligación de garantizar y reconocer los derechos de los ciudadanos a quienes representamos para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, particularmente en lo relativo al servicio de agua potable.

Desafortunadamente, a pesar de todos los esfuerzos que se han realizado en la materia, vemos con preocupación el surgimiento de un fenómeno al que se le ha denominado “Recibos Locos” consistente en una facturación desproporcionada por parte de las Comisión Estatales de Servicios Públicos hacia los usuarios, derivados de errores en el procedimiento de lectura y medición del servicio.

En días pasados, el titular de la Comisión de Servicios Públicos de Tijuana, expresó ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, que el monto de recibos locos ha oscilado en un promedio de 6 mil recibos con errores por mes y que en el mes de noviembre, estos recibos fueron del orden de 10000, es decir que estos recibos locos habrían afectado alrededor de 70 mil usuarios.

Este tipo de prácticas resultan inaceptables por el perjuicio que causan a las familias de Tijuana. La iniciativa que el día de hoy proponemos, consiste en reformar la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, para que los organismos responsables del agua, en este caso las Comisiones

Estatales de Servicios Públicos (CESP), ya no cuenten con la facultad de realizar la verificación de los consumos de agua potable, por medio de empresas ajenas o externas a dicho organismo, y que sea el propio personal autorizado de la CESP, el que realice esta medición y que el mismo criterio aplique en lo relativo a la instalación y retiro de los aparatos medidores del servicio de agua potable, lo anterior para garantizar la experticia, la calidad y el compromiso en el manejo de estos medidores, al ser realizado exclusivamente por personal de las CESP.

La causa que nos motiva a tal propuesta, es la de erradicar la inmunda práctica que la ciudadanía ha denominado como los recibos locos en el consumo de agua, toda vez que estos están relacionados de manera muy directa con las mediciones que realizan empresas de terceros que son actualmente contratadas por las CESP y que han indignado a la opinión pública en el Estado.

Estamos de acuerdo con la modernización administrativa en las CESP, pero no a costo de que los usuarios, sobre todo los domésticos, paguen por errores en la medición, por medio de recibos locos.

Es nuestra obligación proteger la economía familiar sobre todo en estos tiempos de pandemia.

De la misma manera, nuestra iniciativa propone recortar el plazo que tiene la autoridad para dar respuesta a las quejas por los cobros excesivos en el consumo de agua y se pretende reformar el numeral 62 Segundo Párrafo que en la actualidad establece un plazo de 30 días naturales para dar respuesta a la queja del usuario y se propone establecer que este plazo sea de tan solo 15 días naturales.

El objetivo es hacer más expedito el trámite en apoyo a la ciudadanía, ya que es claro que con la tecnología con que ahora cuentan las CESP, esto les permite tener mejores resultados y mejores tiempos de respuesta ante una queja sobre un recibo loco que tanto agravia a los usuarios.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California

Dice	Diría
ARTICULO 55.- Los aparatos medidores sólo podrán ser instalados y retirados por personal del Organismo encargado del servicio o por el que este determine, previa la verificación de su correcto funcionamiento, y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite su retiro.	ARTICULO 55.- Los aparatos medidores sólo podrán ser instalados y retirados por personal del Organismo encargado del servicio, previa la verificación de su correcto funcionamiento, y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite su retiro.
ARTICULO 59.- La lectura de los medidores para determinar la facturación por el consumo del servicio de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por períodos mensuales y por el personal del Organismo encargado del servicio o por el que éste determine.	ARTICULO 59.- La lectura de los medidores para determinar la facturación por el consumo del servicio de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por períodos mensuales y por el personal del Organismo encargado del servicio.
ARTICULO 62.- Cuando el usuario del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario no esté conforme con el consumo de agua potable registrado en la factura o con el importe del mismo, podrá inconformarse por escrito ante el Organismo encargado del servicio, en los formatos que para tal efecto proporcione el mismo, sin necesidad de formalidad adicional alguna, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del pago de la factura, aportando en su caso las pruebas que estime pertinentes para acreditar su inconformidad. Si la inconformidad no se presenta dentro de dicho plazo, la factura quedará firme para todos los	ARTICULO 62.- Cuando el usuario del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario no esté conforme con el consumo de agua potable registrado en la factura o con el importe del mismo, podrá inconformarse por escrito ante el Organismo encargado del servicio, en los formatos que para tal efecto proporcione el mismo, sin necesidad de formalidad adicional alguna, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del pago de la factura, aportando en su caso las pruebas que estime pertinentes para acreditar su inconformidad. Si la inconformidad no se presenta dentro de dicho plazo, la factura quedará firme para todos los

efectos legales. El Organismo encargado del servicio, dentro del término de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se haya presentado la inconformidad, y previa valoración de las pruebas que obren en el expediente, resolverá si deben o no regir los consumos registrados o su importe, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley. La resolución que se emita deberá notificarse al usuario, así como a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar. Cuando la resolución resulte favorable a los intereses del usuario, no se generarán recargos o accesorios por el consumo o importe impugnado.	efectos legales. El Organismo encargado del servicio, dentro del término de **quince** días naturales, a partir de la fecha en que se haya presentado la inconformidad, y previa valoración de las pruebas que obren en el expediente, resolverá si deben o no regir los consumos registrados o su importe, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley. La resolución que se emita deberá notificarse al usuario, así como a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar. Cuando la resolución resulte favorable a los intereses del usuario, no se generarán recargos o accesorios por el consumo o importe impugnado.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Reforma en los términos del siguiente:

RESOLUTIVO:

UNICO: Se reforman los Artículos 55, 59 y 62 párrafo segundo de Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTICULO 55.- Los aparatos medidores sólo podrán ser instalados y retirados por personal del Organismo encargado del servicio, previa la verificación de su correcto funcionamiento, y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite su retiro.

ARTICULO 59.- La lectura de los medidores para determinar la facturación por el consumo del servicio de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por períodos mensuales y por el personal del Organismo encargado del servicio.

ARTICULO 62.- Cuando el usuario del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario no esté conforme con el consumo de agua potable registrado en la factura o con el importe del mismo, podrá inconformarse por escrito ante el Organismo encargado del servicio, en los formatos que para tal efecto proporcione el mismo, sin necesidad de formalidad adicional alguna, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del pago de la factura, aportando en su caso las pruebas que estime pertinentes para acreditar su inconformidad. Si la inconformidad no se presenta dentro de dicho plazo, la factura quedará firme para todos los efectos legales.

El Organismo encargado del servicio, dentro del término de **quince** días naturales, a partir de la fecha en que se haya presentado la inconformidad, y previa valoración de las pruebas que obren en el expediente, resolverá si deben o no regir los consumos registrados o su importe, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES